



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">NATALLY VERÓNICA ESTRADA MARTÍNEZ
DEMANDADOS	<ul style="list-style-type: none">JHON JAIRO HERRERA MUÑOZYISEY MELISSA GÓMEZ MÚNERA
RADICADO	63001-31-05-004-2022-00233-00
ASUNTO	Reconoce personería y requiere a parte demandante de impulso de notificación de demandados

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar al mandatario judicial de la parte actora y a requerirla para que de impulso a la notificación de la parte pasiva de la litis, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La demandante NATALLY VERÓNICA ESTRADA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.587.191, confirió poder amplio y suficiente al abogado SEBASTIÁN BOHÓRQUEZ ARBELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1097398054 expedida en Pereira, Risaralda, y portador de la T.P. No. 287931 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido y las facultades legales que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso. (No. 024 expediente electrónico).

Conforme constancia que antecede (Nro. 016 y 023 expediente electrónico), que pese a la notificación que se intentó electrónicamente, tal no surte los efectos esperados conforme lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, por lo que se hace necesario intentar la notificación personal de la parte demandada JHON JAIRO HERRERA MUÑOZ a través de la dirección física, en la avenida 14 Plaza Bolívar Coffe Shop de Armenia, Quindío y a YISEY MELISSA GÓMEZ MÚNERA en la carrera 14 N° 12-18 Sótano de Armenia, Quindío, direcciones insertas en el libelo de la demanda, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 291 y 292 del CGP, en armonía del artículo 29 del CPTSS.

Para tal efecto se le concederá el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado SEBASTIÁN BOHÓRQUEZ ARBELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1097398054 expedida en Pereira, Risaralda, y portador de la T.P. No. 287931 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la demandante NATALLY VERÓNICA ESTRADA MARTÍNEZ.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que intente la notificación personal de la parte demandada JHON JAIRO HERRERA MUÑOZ a través de la dirección física, avenida 14 Plaza Bolívar Coffe Shop de Armenia, Quindío y a YISEY MELISSA GÓMEZ MÚNERA en la carrera 14 N° 12-18 Sótano de Armenia, Quindío, las cuales vienen insertas en el libelo de la demanda, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 291 y 292 del CGP, en armonía del artículo 29 del CPTSS.

Conceder el término de diez (10) días a la parte demandante para tales efectos.

CUARTO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial de la parte demandante sebastianboar@hotmail.com, junto con acceso al expediente judicial electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4e6d684daebf63e0599f643bbf77e8a8bb823a04ef3b74f3e61af038313c46**

Documento generado en 27/07/2023 05:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>